

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante providencia del 23 de febrero del 2022 se libró mandamiento de pago en el asunto. (archivo 16), observándose que en el numeral 7 ordena notificar por secretaria a la parte ejecutante, sin observarse a la fecha cumplimiento de ello. De otra parte, en providencia del 16 de febrero del 2023¹, publicada en estado del 17 de febrero del 2023², el numeral 1 se ordenó requerir a TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. Orden materializada a través de oficio 417 del 19 de abril del 2023. (archivo 35). Obra respuesta recibida el 2 y 10 de mayo del 2023, a través de la cual la señora MAYRA ALEJANDRA GUZMAN CUBIDES quien se enuncia como representante legal aporta respuesta. (archivo 38). Como segunda orden se resolvió correr traslado del incidente de honorarios presentado por el Dr. Cabrales al señor Espinosa Urbina por el término de tres días. La presente orden se materializo a través de la remisión del link del proceso el 21 de febrero del 2023 (archivo 33) dentro del término no obra replica. Por secretaria se deja constancia que el proceso se registró en SIGLO XXI. Pasa con un total de archivos del (00 al 39). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, se ordenará dar cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago en el sentido de notificar por secretaria a los ejecutados.

En según medida, itérese que materia procesal obra el art. 37 del C.P.T. y S.S., expone, que, los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23093406/134251315/AUTOS-021.pdf/f5f8b6aa-9c57-47fe-be41-c9c7a2bd643b>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/23093406/134251315/021Estado20230217.pdf/88feeaee-476b-4bbf-bf71-7c8847596a70>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.

En tal sentido, observa el despacho que la revocatoria del poder se da posterior al auto que ordena librar mandamiento de pago y que, según las pretensiones del incidente de regulación de honorarios, el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA solicita, con fundamento en contra verbal teniendo en cuenta la labor realizada en este proceso en una suma igual al 40% de la cuantía total de la sentencia y el mandamiento ejecutivo

Así las cosas, considera este Juzgador, que previo a decir lo pertinente, se hace necesario establecer las resultas del proceso ejecutivo, por tanto, el presente incidente se decidirá en el pronunciamiento final que posteriormente se surta de este trámite.

De otra parte, se pondrá en conocimiento las respuestas emitidas por la parte ejecutada a folio 38 y 39.

Finalmente se ordena librar oficio a RICHARD ESPINOSA URBINA, Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación legal del menor hijo Juan David Gutiérrez Vargas; a la señora JINETH TATIANA GUTIERREZ VARGAS; al señor Douglas Javier Gutiérrez Vargas y al señor José Cristian Gutiérrez Vargas, quien actúa como sucesora procesal del señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ, y al señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR, para que designe apoderado judicial en el asunto.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **POR SECRETARIA** dar cumplimiento al numeral 7, es decir notificar personalmente a la parte ejecutada.
2. **SEÑALAR** que dentro del término en él se corrió traslado del incidente de desacato al señor Espinosa Urbina, no existió pronunciamiento.
3. **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para dirimir el incidente de regulación de honorarios, para ser decisión en pronunciamiento final al interior de los procesos ejecutivos a continuación.
4. **PONER** en conocimiento del proceso los archivo 38 y 39 a través del cual se observa la respuesta emitida por el Representante Legal de TRANSA S.A. respecto de las medidas cautelares ordenadas.
5. **LIBRAR** oficio dirigido a RICHARD ESPINOSA URBINA, espinozarichard629@gmail.com, a la señora Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación legal del menor hijo Juan David Gutiérrez Vargas; a la señora JINETH TATIANA GUTIERREZ VARGAS; al señor Douglas Javier Gutierrez Vargas y al señor José Cristian Gutiérrez Vargas, quien actúa como sucesora procesal del señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ, javier.gutierrez.1422@gmail.com a la señora y al señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR, Audelinamolina7@gmail.com para que procedan a designar apoderado judicial en el asunto.
6. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c902d450b28bbab33dd066dc8a299a371685cb02220218ad90aea2347b3d51**

Documento generado en 24/05/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de mayo del 2023, el apoderado de la parte ejecutante Dr. FABIAN ENRIQUE CUBILLOS ALVAREZ, dio respuesta al requerimiento. Pasa con archivos del (00 al 70) Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y visto el archivo 70 en el cual se observa el escrito aportado por el Dr. Fabián Enrique Cubillos Álvarez, apoderado de la parte ejecutante a través de la cual aporta la respuesta del requerimiento ordenado en providencia del 16 de mayo de 2023.

En tal sentido, adviértase que como quiera que existe contradicción en la respuesta otorgada, no se accederá a la terminación del asunto.

Ello por cuanto, que inicialmente expresa que *“me permito informar que la pete demandada EMPRESA GAAT SECURITY GROUP LTDA, ha pagado el total de la obligación” Sin embargo, en la parte final, expone “lo anterior teniendo en cuenta que la empresa demandada, cumplió de manera integral con el acuerdo litigioso.”* En consecuencia, itérese, que no existe congruencia en el escrito, debido a que el título base de ejecución corresponde a la sentencia del proceso ordinario y no el acuerdo litigioso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER A LA TERMINACION DEL ASUNTO**, solicitada a través de los archivos 57, 66 ,67 y 69 del proceso digital por lo visto en la parte motiva.
- 2. PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce5c43265be0109e19a8b8826dc4f1e1d3deb421a90608666c1a41defa003e2**

Documento generado en 24/05/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en diligencia del 3 de mayo del 2023, se ordeno REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días remitiera al despacho bajo la gravedad de juramento los datos de identificación como son número de cedula de ciudadanía, domicilio y lugar donde recibe notificaciones puntuales en los cuales la señora Yezmin Isabel García Galán o el servidor que ejerce en la actualidad el cargo de notario único del municipio del Zulia. El término surtió del 4 al 10 de mayo del 2023, en silencio. Pasa con (00-25 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo del 2023.-

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

Cúcuta, 24 de mayo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y adviértase que la parte actora no cumplió con la carga endiligada en diligencia celebrada el 3 de mayo del 2023.

En consecuencia, como quiera que la parte pasiva no aportó en el término concedido los datos de identificación como son número de cedula de ciudadanía, domicilio y lugar donde recibe notificaciones puntuales en los cuales la señora Yezmin Isabel García Galán o el servidor que ejerce en la actualidad el cargo de notario único del municipio del Zulia, el despacho procederá a ordenar archivo de las diligencias conforme lo establece el artículo 30 C.P.L y S.S. y según lo advertido en el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1.- ARCHIVAR EL PROCESO, dando aplicación a lo contemplado en el parágrafo artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00501
DEMANDANTE: JAIRO ESTEBAN AMAYA TORRES
DEMANDADO: NELSY EDILMA PAEZ ORTEGA Y MANUEL ENRIQUE FLOREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb6aa5ca564ff0d2d7ec8857e7d21305590d2775fd6beadd99520eeaf2c15c**

Documento generado en 24/05/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales a la Oficina de Reparto y asignado el pasado 28/04/2023 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cuatro (4) archivos en formato *pdf* y dos (2) carpeta que contiene doce (12) archivos *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta 19 mayo 2023

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver la admisión de la presente demanda, al configurarse la falta de competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales por el factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones de la misma supera los 20 SMLMV correspondiente al año 2023.

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.961 de Cúcuta, Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 306.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor YEINNER ALBERTO DELGADO HERNANDEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA como apoderado del señor YEINNER ALBERTO DELGADO HERNANDEZ en contra de C.H.I INGENIERÍA S.A.S.

¹ Véanse [01-02 poderyeinner.pdf](#) que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada C.H.I Ingeniería S.A.S. (pedrorivera@ingenieriachi.com), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a35101d48db75db32477afb1e2fdc5fff9df3c72e71f7f04c49994019f04b8**

Documento generado en 24/05/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>